



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Incorporar al artículo 62 de la ley N° 11769 el inciso y) el que tendrá el siguiente texto:

Serán funciones del Organismo de Control, entre otras:

Inciso y): Relevar mensualmente en las distintas áreas de concesión las interrupciones no programada del servicio de energía eléctrica individualizando los usuarios afectados, por las cuales deberá iniciar de oficio las actuaciones administrativas pertinentes a fin de establecer la responsabilidad de las empresas y determinará si corresponde la indemnización por el daño sufrido por el usuario.

Artículo 2.- Incorporar al artículo 67 de la ley N° 11769 como inciso k), el que tendrá el siguiente texto:

Artículo 67.- Se reconocen a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del Artículo 1° segundo párrafo de esta Ley, los siguientes derechos mínimos:

Inciso k) "A que no se le facture el día completo, que ha sufrido la interrupción de energía eléctrica no programado y no notificado. Para el cálculo deberá tenerse en cuenta el consumo del día o días de corte de luz tanto en su cargo variable como la parte proporcional del cargo fijo. La aplicación de la presente no excluye del reclamo de daños que pueda realizar el usuario por vía administrativa o judicial, como las indemnizaciones mayores que establezca el organismo de control por el proceder indebido de la empresa."

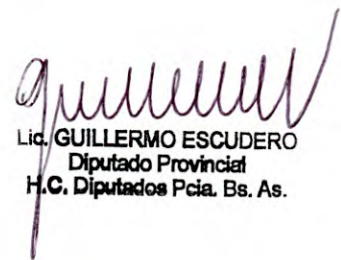
Artículo 3.- Eximir a los usuarios de la empresa EDELAP de los aumentos tarifarios por el término de un año contados desde el 1 de



enero de 2018. No debiendo aplicarse el nuevo cuadro tarifario aprobado por Resolución 60/18 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, teniendo vigencia para el presente año el cuadro tarifario anterior.

Opción 2: Artículo 3.- Eximir a los usuarios de la empresa EDELAP que han sufrido o sufran durante el año 2018 la interrupción no programada del servicio de energía eléctrica, de los aumentos tarifarios No debiendo aplicarse el nuevo cuadro tarifario aprobado por Resolución 60/18 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, teniendo vigencia para el presente año el cuadro tarifario anterior.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Que los cortes de energía son una anomalía no querida dentro de la actividad de distribución eléctrica, en tanto promueven innumerables complicaciones a vecinos residenciales y del sector productivo, rompiendo con la regla de todo servicio público de ser continuo y regular, convirtiéndose en una prestación inestable, insegura, impredecible, imprevisible e ineficiente.

Que los hechos sucedidos en el ámbito de concesión de la Empresa Distribuidora de Energía de La Plata Sociedad Anónima (EDELAP), es una muestra de las serias dificultades que trae aparejada ese mal crónico que trae el sector eléctrico al momento de entregar el recurso al usuario final en su condición de agente de Distribución.

Que no puede dejar de verse que no ha sido suficiente la amplitud de competencias y facultades que ostenta el Organismo de Control, para paliar esa situación crítica que viven los usuarios y que se repite año tras año.

Qué condiciones y razones presupuestarias más que técnicas han contribuido a que una repartición calificada no pueda revertir esa situación.

Que solo viendo los padecimientos de los usuarios de la concesión de EDELAP, podemos analizar una necesidad general para todos los usuarios de la Provincia de Buenos Aires, y proponer una exigencia normativa de mayor control para la autoridad controlante.

Que, analizando la situación de la empresa Distribuidora de Energía de La Plata Sociedad Anónima (EDELAP) a la que no escapan las otras tres grandes distribuidoras (EDEN SA EDES SA EDEA SA), viene teniendo serias dificultades en el cumplimiento la prestación del servicio público, como resulta de público conocimiento, y se ve reflejado en la documentación periodística descripta en el anexo 1 del presente, que muestra una constante y sistematizada falta de regularidad del servicio, haciendo que los usuarios del área de concesión carezcan de previsibilidad, certeza y disponibilidad del servicio de energía eléctrica, toda vez que resulta una constante los cortes no programados en la región. Ello, ya sea en ocasiones posteriores a un temporal,



por altas temperaturas, por bajas temperaturas, y en otras sin un motivo atendible.

Cabe aclarar que las interrupciones significan largos periodos sin el servicio para usuarios en tanto se suceden sin una respuesta rápida de la empresa.

Es de destacar que las empresas del sector desde inicio de 2016 vienen siendo beneficiada a través de importantes mejoras en sus ingresos, ya sea por autorizarle aumentos tarifarios ya sea por la condonación de deudas con el mercado eléctrico mayorista.

En este sentido se le ha condonado a las empresas del sector en diecinueve mil millones de pesos (\$19.000 millones), y a la empresa EDELAP en la suma de 1789 millones de pesos, siendo en proporción a su zona y cantidad de usuarios la más beneficiada de las distribuidoras eléctricas. <http://www.ambito.com/862297-condonan-19000-m-a-electricas-aunque-las-tarifas-ya-subieron>.

Por otro lado los organismos provinciales competentes han autorizado un aumento en sus tarifas de prestación del servicio con incrementos que han afectado gravemente los ingresos de los usuarios.

Téngase presente que desde la Resolución 22/2016 de 24 Febrero de 2016 del Ministerio de Infraestructura Provincial a la Resolución 60/2016 del mismo Organismo los aumentos de los cargos fijos y variables de la factura del servicio prestado por la empresa EDELAP (y que también se refleja en las otras tres distribuidoras provinciales mencionadas con alguna variante) se ha incrementado en porcentajes irrazonables para el bolsillo del usuario y más que razonable para la sustentabilidad del servicio lo que implica la continuidad y regularidad del mismo.

De los cuadros tarifarios que se acompañan al presente como anexo 2 se refleja los siguientes aumentos:

CONSUMO EN KWH. MENSUAL	CARGO FIJO RESOLUCION 22/2016 AÑO 2016 PAGO BIMESTRAL	CARGO FIJO RESOLUCION 60/2017	% AUMENTO
	HASTA 150	37,17	
151-325	90,53	126,19	178,78
326-400	105,22	163,43	210,64



401-450	155,95	229,05	193,75
451-500	179,86	276,8	207,79
501-600	321,54	475,03	195,47
601-700	391,29	658,49	236,57
701-1400	679,47	955,62	181,28
+ 1400	783,66	1149,69	193,42
			176,10

CONSUMO EN KWH. MENSUAL	VALOR KWH. RESOLUCION 22/2016 AÑO 2016	Valor kw RESOLUCION 60/2017	% AUMENTO
HASTA 150	0,516	1,928	273,70
151-325	0,434	1,773	308,53
326-400	0,455	1,794	294,37
401-450	0,468	1,87	299,49
451-500	0,491	1,911	289,25
501-600	0,545	2,083	282,13
601-700	0,579	2,212	282,11
701-1400	0,608	2,293	277,12
+ 1400	0,61	2,31	278,62
			273,70

Desde mayo 2016 a la fecha esos cargos han alcanzado aumentos entre el 273% y 299 % y entre el 176% y el 236% respectivamente

Luego de esos aumentos la situación crítica de EDELAP ha continuado no pudiendo garantizar la regularidad del servicio en la región, toda vez, que los cortes de luz se han sucedido sin solución de continuidad durante todos los meses del año 2017.



Sin perjuicio de lo señalado, la empresa continua con serias deficiencias del servicio lo que ha quedado demostrado y evidenciado transcurrido las primeras altas temperaturas del verano de 2018.

Los vecinos de la región usuarios de EDELAP, no han podido tener un servicio regular y otros han estado expuestos a la inestabilidad de quien será el próximo usuario sin luz.

El sector productivo ha perdido días de trabajo y mercaderías día tras día.

La falta de previsibilidad y la constante interrupción del servicio, conspira contra la continuidad y regularidad que caracteriza a este servicio público domiciliario.

Los usuarios afectados han cumplido acabadamente con la obligación a su cargo abonando mes a mes la tasa de contraprestación.

Las dificultades traídas por la falta del servicio van más allá del lapso de tiempo que se producen, requiriendo trasladarse a otra vivienda, hacerse de un grupo electrógeno, realizar gastos no previstos, lo que implica para el usuario y su grupo familiar la pérdida del día de trabajo o la realización de sus actividades habituales.

Los usuarios afectados han cumplido con su obligación, mes a mes, aceptando aumento tras aumento, esperanzados en una mejora que no ha llegado.

Los aumentos que ha entrado en vigencia en mes de enero y febrero 2018, no garantizan la regularidad del servicio, y los nuevos aumentos previstos para 2018 resultan inciertos respecto de la mejora del mismo.

La empresa no ha cumplido con su obligación, siendo su objeto primordial "abastecer de energía eléctrica a usuarios radicados dentro del área concesión en los términos del art. 10 ley 11769.

El art. 2 de la ley 11769 establece, "La distribución y el transporte de energía eléctrica constituyen servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires destinados a atender necesidades indispensables y generales de electricidad de los usuarios de acuerdo con la presente Ley, su reglamentación, las regulaciones aplicables, y con los términos de los contratos de concesión y las licencias técnicas correspondientes."

Las distribuidoras eléctricas son las responsables de prestar un servicio esencial en forma eficiente y sustentable, general y continuo, sin afectar la salud de la población y sin privarlos de un servicio básico y esencial. Por ello la imposibilidad de prestar el servicio por los motivos que quieran esgrimirse resulta ser, objetivamente, un incumplimiento de la empresa que perjudica al usuario.

El artículo 67 de la ley 11769 reconocen a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de



Buenos Aires, el derecho a: "i) Al acceso a la electricidad como un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires, garantizándose un abastecimiento mínimo y vital..." f): "Ser compensado por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación".

Que por razones prácticas y atendibles y a fin que se vea reparado efectivamente el daño sufrido por la interrupción del servicio es que consideramos que debe haber una sanción efectiva a la empresa EDELAP y al mismo tiempo la reparación de los daños que sufra el usuario. Siendo la misma no excluyente de otras indemnizaciones que prevea el organismo por situaciones más graves que pueda determinarse como falta de la empresa.


Que el tema de las interrupciones del servicio de energía eléctrica no es propiedad exclusiva del área de concesión de EDELAP, sino que refleja una realidad en las demás áreas de concesión provincial.

Que la motivación por una efectiva reparación por la falta de regularidad del servicio por la interrupción prolongada generaría mayor precisión sobre la efectividad y eficiencia del servicio mejorando su control, y ajustándose a las reales pretensiones del usuario, que se asemejan a las del Marco Regulatorio eléctrico, siendo estas, la mejora constante y el control permanente, a fin de tener un servicio universal, continuo, regular, con igualdad para los usuarios, tarifas justas, razonables y alcanzar un servicio sustentable.

Las nuevas herramientas tecnológicas, la precisión en el reconocimiento del derecho al usuario afectado por el corte de energía, contribuyen a una más equitativa aplicación de la norma, y dar mayor certeza al usuario en el momento crítico de un corte, sabiendo que su reclamo no atendido, implicará un reconocimiento automático del mismo más tarde, contribuyendo a una más acabada materialización del derecho de la información del artículo 4 de la Ley 24240 y del trato digno que ordena esa ley en su artículo 8 bis.

Para la empresa, desde ya que significará una mayor carga de control directo por el usuario, pero también una forma de dar respuesta ante la torpeza de sus propios actos.

Por los fundamentos expuestos solicito a los Señores Legisladores, me acompañen con la aprobación de la presente iniciativa.


Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.